PRORROGA

OTROSI MODIFICATORIO PRORROGA N. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-109 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR Y ASESORIAS D ESTADO S.A.S CON NIT. 901.572.685-7 REPRESENTANTE LEGAL LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 33.700.940 DE CHIQUINQUIRA	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR NIT 891801369-2
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ C.C. 7.320.3611 DE CHIQUINQUIRÁ
OBJETO:	**REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIER JURÍDICOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE DESARROLLO DE UN TERRITORIO INTELIGENTE Y EMPRESARIAL, PARA GERENCIA DE PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS, EXTENSIÓN AGROPECU Y EN GENERAL EL PROGRESO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN PA DI BORBUR.**
CONTRATISTA:	**ASESORIAS DEL ESTADO S.A.S** **NIT. 901.572.685-7** **R/L LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ** C.C. N. 33.700.940 DE CHIQUINQUIRÁ
TELEFONO:	3134947295
EMAIL:	elilyyohana@yahoo.es
VALOR	**VEINTICUATRO MILLONES NOVCIENTOS NOVENTA Y NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y S CENTAVOS ($24.999.999.570) M/CTE**
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES
PLAZO PRORROGA No. 1	VEINTIDOS (22) DIAS
FECHA PREVISTA TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRR O No. 1	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA PRESENTE PRORROGA	6 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.320.361 de Chiquinquirá, en su condición de Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur, según Acta de Posesión número cero uno (01) de la Notaria Única del Círculo de Pauna de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración de la presente prorroga, actuando en nombre y representación de El **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, con NIT 891801369-2 quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra ASESORIAS DEL ESTADO Nit. 901.572.685-7 Representado legalmente por Lily Yohana Estupiñan González identificada con cedula de ciudadanía No. 33.700.940 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir el presente OTROSI MODIFICATORIO PRORROGA No. 1, al Contrato de Consultoría Nº 2024-062 del 09 de septiembre de 2024, cuyo objeto es **"REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS,**

PRORROGA

JURÍDICOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE EL DESARROLLO DE UN TERRITORIO INTELIGENTE Y EMPRESARIAL, PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS, EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y EN GENERAL EL PROGRESO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR.", previa las siguientes consideraciones:

1. Que el MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR celebró contrato de Consultoría. 2024-062 del 9 de septiembre de 2024. con ASESORIAS DEL ESTADO Nit. 901.572.685-7 Representado legalmente por **LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.700.940 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su condición de contratista cuyo objeto es **""REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE EL DESARROLLO DE UN TERRITORIO INTELIGENTE Y EMPRESARIAL, PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS, EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y EN GENERAL EL PROGRESO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR"**, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($24.999.999.570) M/CTE.** y con plazo de ejecución de tres (03) meses contados a partir del acta de inicio.

2. Que se suscribió acta de inicio del contrato de consultoría No. 2024-109 el día 10 de septiembre de 2024, por lo tanto, se estableció como fecha prevista de terminación el día 09 de diciembre de 2024.

3. Que, en atención a la solicitud enviada por el contratista, donde refiere:

¨En nuestra calidad de contratistas dentro del Contrato de Consultoría No. 2024-109 del 09 de septiembre de 2024, nos permitimos presentar de manera formal, la solicitud de prorroga del plazo de ejecución inicialmente pactado, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

1. *El contrato de consultoría establece un plazo de ejecución de tres (3) meses, con acta de inicio suscrita el 10 de septiembre de 2024 y una fecha prevista de terminación prevista para el 9 de diciembre de 2024. El contrato en mención tiene como finalidad adelantar el estudio técnico, administrativo, financiero y jurídico, así como brindar el acompañamiento en la estructuración y constitución de una sociedad de economía mixta, con el fin de generar progreso económico en el Municipio de San Pablo de Borbur.*
2. *La metodología propuesta consiste en adelantar las etapas de diagnóstico, incluyendo la estructuración del documento soporte, estudio demostrativo y de viabilidad empresarial, en asuntos de gerencia de proyectos, ordenamiento territorial, ambiental, recursos renovables, tecnología, desarrollo de un territorio inteligente, tecnología, obras públicas y extensión agropecuaria de alto impacto, así como la etapa de estructuración y constitución de la Sociedad de Economía Mixta, garantizando la asesoría y acompañamiento integral a lo largo del proceso.*
3. *Durante el desarrollo de las actividades contractuales, ha sido necesario requerir información adicional a las distintas dependencias de la administración Municipal y su revisión y validación ha requerido un análisis exhaustivo debido a su complejidad y volumen. Esta labor es indispensable para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato, particularmente en lo relacionado con la calidad técnica y el rigor de estudio a entregar.*
4. *Como resultado de lo anterior, se ha identificado que el tiempo inicialmente estipulado resulta insuficiente para cumplir con la entrega de los productos previstos de manera adecuada.*

5. *Por lo anteriormente mencionado, solicitamos una prorroga del plazo de ejecución del contrato **hasta el 31 de diciembre de 2024**, lo que permitirá completar las actividades pendientes, revisar y consolidar los productos finales y garantizar que estos se ajusten a los estándares de calidad establecidos.*
6. *Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 40 de la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias, los contratos estatales pueden ser modificados por las partes de muto acuerdo para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que medie justificación técnica, económica o de otra índole que respalde la solicitud. En este caso, la complejidad del análisis técnico y la necesidad de asegurar la calidad de los productos justifican plenamente la ampliación del plazo.*

*En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 2024-109 **hasta el 31 de diciembre de 2024,** quedando a su disposición para cualquier requerimiento adicional o ajuste necesario para formalizar esta solicitud.¨*

4. Que por parte del supervisor del contrato, avaló la solicitud del contratista y requirió al ordenador del gasto la autorización para prorrogar el contrato previa las siguientes consideraciones; **a.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

5. Que la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de San Pablo de Borbur, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

6. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993**.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan

verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

7. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ordenador del gasto aprueba la solicitud de prorroga y por tanto se requiere suscribir otro sí modificatorio prorroga 01 al CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 2024-109 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024 por el término de VEINTIDOS **(22) DIAS**, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado a partir del último plazo pactado.

8. Que el presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorróguese el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 2024-109 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024 por el término de VEINTIDOS **(22) DIAS**, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado a partir del último plazo pactado. Quedando así: *¨El plazo de ejecución del presente corresponde a **TRES (03) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS.** ¨*

CLAUSULA SEGUNDA: **GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a modificar las pólizas conforme a lo establecido en el contrato inicial, las cuales deberán allegarse dentro de los siguientes cinco (05) hábiles siguientes a la suscripción del presente otro sí modificatorio

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato adicional los documentos enunciados en el texto de este, así como los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA QUINTA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otro si modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en la plataforma SECOP II.

Parágrafo: La autenticación en el SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 527 de 1999 y demás normatividad vigente en la materia.

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS G
Alcalde Municipal

ASESORIAS DEL ESTADO
R/L LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ
Contratista